

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082**  
**CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 235.- Por el cual la H. LX Legislatura del Estado, se declara legítimamente instalada y abre hoy día 16 de los corrientes su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones. .... PAG. 94
- DECRETO No. 236.- Por el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... PAG. 96
- DECRETO No. 237.- Por el cual se reforma el Decreto No. 156 expedido -- por la H. LX Legislatura, referente a crédito contrato con Banobras, por el Municipio de Gómez Palacio, - Dgo. .... PAG. 102
- DECRETO No. 238.- Por el cual se reforma el Decreto No. 157 expedido -- por la H. LX Legislatura, referente a crédito contrato con Banobras, por el Municipio de Nombre de Dios, - Dgo. .... PAG. 106
- DECRETO No. 239.- Por el cual se reforma el Decreto No. 158 expedido -- por la H. LX Legislatura, referente a crédito contrato con Banobras, por el Municipio de Lerdo, Dgo. .... PAG. 110
- DECRETO No. 240.- Por el cual se reforma el Decreto No. 162 expedido -- por la H. LX Legislatura, referente a crédito contrato con Banobras, por el Municipio de Canelas, Dgo. .... PAG. 115
- DECRETO No. 241.- Por el cual se reforma el Decreto No. 168 expedido -- por la H. LX Legislatura, referente a crédito contrato con Banobras, por el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo PAG. 118

CONTINUA EN LA ULTIMA PAGINA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO -  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-  
girse al siguiente :

DECRETO No. 235.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (16) dieciséis del mes de Enero del año de (1997) mil novecientos noventa y siete, su PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, correspondiente al Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de Enero del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE RUBEN ESCUEDA JIMENEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMÍREZ.  
SECRETARIO.

DIP. JOEL LLEVERINO REYES.  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SYLERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO --  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 6 de Enero del presente año, las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados J. Rubén Escajeda Jiménez, Javier Corral Corral, Hector Raúl Avendaño, Sergio Carrillo Arciniega y Joel Lleverino Reyes, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que las reformas constitucionales propuestas tienen como objetivo fundamental, preservar la nacionalidad mexicana, independientemente de que sea adoptada otra nacionalidad o ciudadanía, favoreciendo con ello a quienes habiendo optado por una nacionalidad distinta a la mexicana, ejerzan sus derechos ciudadanos, en igualdad de circunstancias a los residentes en el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que las reformas iniciadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, fueron impulsadas en virtud de la desigualdad en la que se encuentran un número importante de mexicanos residentes en el extranjero, cuyas legislaciones permiten la doble nacionalidad; con ello, se da pie a que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses en el lugar de residencia, sin menoscabo de preservar su identidad mexicana. El migrante mexicano, como es sabido, mantiene vivo el apego a su patria, sus valores y tradiciones, ello los conduce a que no regularice su situación legal en otros países, aunque así deban hacerlo para preservar sus derechos.

**TERCERO.-** Que las reformas propuestas coinciden con la preocupación del Estado, por fortalecer la protección de su integridad y unidad nacional, permiten establecer los supuestos legales que preservan la nacionalidad mexicana, aún y cuando se adopte otra nacionalidad o soberanía; con ello, desaparecen las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el Apartado A) del Artículo 37 Constitucional. La reforma introduce una nueva modalidad en el Artículo 30, respecto a la transmisión de la nacionalidad, a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización. Respecto a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, se mantienen y fortalecen los criterios específicos para asegurar si los mexicanos por naturalización, acreditan plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad efectiva de ser mexicanos.

**CUARTO.-** Que con la reforma propuesta, se agrega un nuevo párrafo al Artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones emanados de las leyes mexicanas, siempre sean considerados como mexicanos, sujetándose a lo que establezcan las leyes. Para preservar la soberanía y lealtad nacional, se reserva de manera exclusiva, a mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad, el derecho a ser electo Presidente de la República, gobernadores, senadores, diputados, Secretarios de Estado y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se reservan a los nacionales por nacimiento, que no posean otra nacionalidad, el derecho de pertenecer a las fuerzas armadas, tratando con ello de garantizar la integridad, independencia y soberanía nacional.

**QUINTO.-** Que atendiendo a la finalidad de las presentes reformas, y en virtud de que un número importante de ciudadanos mexicanos han adoptado otra nacionalidad, se concede un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la reforma, para que acudan ante las autoridades competentes, a efecto de reclamar la recuperación de la nacionalidad mexicana.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 236

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A :

**"ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III, del Apartado A) del Artículo 30; se reforma la fracción II del Apartado B) del Artículo 30; se reforma el Artículo 32; y se reforma el Apartado A), el Apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo Apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo Apartado C) del Artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"Artículo 30.- . . . . .**  
A) . . . . .  
I. - . . . . .

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) . . . . .

I. . . . .

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

**ARTICULO 32.**- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de

concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

**ARTICULO 37.-**

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este Apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los

cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el Artículo 37, Apartado A), Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

**TERCERO.-** Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

**CUARTO.-** En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

**QUINTO.-** El último párrafo del Apartado C) del Artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

#### TRANSITORIO :

**UNICO .-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de Enero del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. J. RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOEL LLEVERINO REYES  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVESTRE ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO —  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-  
girse el siguiente :

Con fecha 8 de Enero de 1997, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Reforma al Artículo Cuarto del Decreto N°. 156, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 25 de Septiembre de 1996, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 32, de fecha 20 de Octubre del mismo año, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Iniciativa referida, encontró que efectivamente, en fecha 25 de Septiembre del año próximo pasado, esta Representación Popular, aprobó el Decreto N° 156, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 32, en fecha 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual se autorizó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$1'781,314.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir parcialmente el costo de las Obras del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas en el citado Municipio.

**SEGUNDO.-** Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se vio imposibilitado para ejercer el crédito referido, en virtud de que la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rechazó el registro de dicho crédito, por la no concordancia con el Contrato de Apertura de Crédito que celebró el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con el citado Ayuntamiento, en la parte relativa a la fórmula para calcular las tasas de interés y la de los intereses moratorios, por haber cambiado la normatividad correspondiente al día 04 de Diciembre de 1996; por lo cual, la Comisión estimó necesaria la reforma al Decreto de referencia, a efecto de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., esté en posibilidades de ejercer dicho empréstito, y lleve a cabo las obras pretendidas.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## D E C R E T O . N o . 237

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**- Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto N° 156, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 25 de Septiembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 32, de fecha 20 de Octubre del mismo año, para quedár como sigue:

**"ARTICULO CUARTO:-** El Municipio pagará mensualmente a Banobras, S.N.C., desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del crédito, intereses sobre saldos insolutos a una tasa equivalente al resultado de multiplicar la tasa de CETES a 28 días, por un factor de 1.0833, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los períodos de pago, en ningún caso podrá ser inferior de CETES más 2.5 puntos porcentuales, ni será mayor a CETES más 7.5 puntos porcentuales.

La tasa de CETES será revisable mensualmente.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del crédito, y en virtud de que el Banco utilizará recursos bancarios para fondear el monto de los pagos incumplidos, el Municipio deberá cubrir al Banco intereses moratorios a razón de una tasa equivalente a TIIE por un factor de 1.0833, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los períodos de pago, en ningún caso podrá ser inferior de TIIE más 2.5 puntos porcentuales, ni será mayor de TIIE más 7.5 puntos porcentuales; multiplicando el resultado obtenido por 1.5 veces. La TIIE será revisable mensualmente. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

a) **CETES.** - La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento en colocación primaria, de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste, en caso de días inhábiles bancarios, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, el día hábil bancario correspondiente al inicio de cada período de intereses o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **TIIE.** - La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

c) **PERIODO DE INTERESES.** - El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del crédito, iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del crédito y terminará en el mismo día del mes inmediato siguiente. Durante el período de inversión las disposiciones subsecuentes comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen y terminarán el mismo día del mes inmediato siguiente.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario, deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

d) **DIA HABIL BANCARIO.** - Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Municipio y el Garante manifiestan conocer el significado y forma de cálculo de todos los conceptos mencionados de acuerdo con las bases y normas que rigen este financiamiento."

#### TRANSITORIO :

**UNICO .-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Enero del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. J. RUBEN ESCUEDA JIMENEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOEL LIEVERINO REYES.  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFRIDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO —  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-  
girse el siguiente :

Con fecha 13 de Enero del presente año, el C. Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Reforma al Artículo Cuarto del Decreto No. 157, aprobado por esta Honorable Legislatura del Estado, en fecha 25 de Septiembre de 1996 y Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 32 de fecha 20 de Octubre del mismo año; la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Iniciativa, encontró que efectivamente, en fecha 25 de Septiembre del año próximo pasado, esta Representación Popular, aprobó el Decreto N° 157, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 32, en fecha 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$1'095,180.00 (UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica en la Cabecera Municipal y 31 localidades del citado Municipio.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., se vio imposibilitado para ejercer el crédito referido, en virtud de que la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rechazó el registro de dicho crédito, por la no concordancia con el Contrato de Apertura de Crédito que celebró el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con el citado Ayuntamiento, en la parte relativa a la fórmula para calcular las tasas de interés y la de los intereses moratorios, por haber cambiado la normatividad correspondiente al día 04 de Diciembre de 1996; por lo cual, la Comisión estimó necesaria la reforma al Decreto de referencia, a efecto de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., esté en las posibilidades de ejercer dicho empréstito, y lleve a cabo las obras pretendidas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

## DECRETO No. 238

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto N° 157, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 25 de Septiembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de Octubre del mismo año, para quedar como sigue:

"ARTICULO CUARTO:- El Municipio pagará mensualmente a Banobras, S.N.C., desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del crédito, intereses sobre saldos insolutos a una tasa equivalente al resultado de multiplicar la tasa de TIEE por un factor de 1.0833, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los períodos de pago, en ningún caso podrá ser inferior de TIEE más 2.5 puntos porcentuales, ni será mayor a TIEE más 7.5 puntos porcentuales.

La tasa de TIEE será revisable mensualmente.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del crédito, el acreedor deberá cubrir al Banco intereses moratorios a razón de una tasa equivalente a 1.5 veces la tasa del crédito vigente en la fecha en que el acreedor debió haber cubierto su obligación. Dicha tasa será revisable mensualmente. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

a) TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) PERIODO DE INTERESES.- El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del crédito, iniciará el día en que se efectúe la primera disposición

del crédito y terminará en el mismo día del mes inmediato siguiente. Durante el período de inversión las disposiciones subsecuentes comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen y terminarán el mismo día del mes inmediato siguiente.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario, deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

c) DIA HABIL BANCARIO.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Municipio manifiesta conocer el significado y forma del cálculo de todos los conceptos mencionados de acuerdo con las bases y normas que rigen este financiamiento."

#### TRANSITORIO :

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) Dieciséis días del mes de Enero del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete:

DIP. JOSÉ RUBÉN ESCAJEDA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMÍREZ  
SECRETARIO

DIP. JOEL LIEVERINO REYES  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido diri-  
girme el siguiente :

Con fecha 13 de Enero del presente año, la C. Presidenta Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Reforma al Artículo Cuarto del Decreto No. 158, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 02 de Octubre de 1996. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 32, de fecha 20 de Octubre del mismo año, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Iniciativa referida, encontró que efectivamente, en fecha 02 de Octubre del año próximo pasado, esta Representación Popular, aprobó el Decreto N° 158, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 32, en fecha 20 de Octubre del mismo año, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$915,437.00 (NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir parcialmente el costo del Programa de Transporte Urbano en el citado Municipio.

**SEGUNDO.**- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., se vio imposibilitado para ejercer el crédito referido, en virtud de que la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rechazó el registro de dicho crédito, por la no concordancia con el Contrato de Apertura de Crédito que celebró el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con el citado Ayuntamiento, en la parte relativa a la fórmula para calcular las tasas de interés y la de los intereses moratorios, por haber cambiado la normatividad correspondiente al día 04 de Diciembre de 1996; por lo cual, la Comisión estimó necesaria la reforma al Decreto de referencia, a efecto de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., esté en posibilidades de ejercer dicho empréstito, y lleve a cabo las obras pretendidas.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 239

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** - Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto N° 158, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 02 de Octubre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 32, de fecha 20 de Octubre del mismo año, para quedar como sigue:

**"ARTICULO CUARTO:-** El Municipio pagará mensualmente a Banobras, S.N.C., desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del crédito, intereses sobre saldos insoluto a una tasa equivalente al resultado de multiplicar la tasa de CETES a 28 días, por un factor de 1.0833, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los períodos de pago, en ningún caso podrá ser inferior de CETES más 2.5 puntos porcentuales, ni será mayor a CETES más 7.5 puntos porcentuales.

La tasa de CETES será revisable mensualmente.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del crédito, y en virtud de que el Banco utilizará recursos bancarios para fondear el monto de los pagos incumplidos, el Municipio deberá cubrir al Banco intereses moratorios a razón de una tasa equivalente a TIIE por un factor de 1.0833, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los períodos de pago, en ningún caso podrá ser inferior de TIIE más 2.5 puntos porcentuales, ni será mayor de TIIE más 7.5 puntos porcentuales; multiplicando el resultado obtenido por 1.5 veces. La TIIE será revisable mensualmente. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

a) **CETES.** - La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento en colocación primaria, de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste, en caso de días inhábiles bancarios, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, el día hábil bancario correspondiente al inicio de cada período de intereses o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) TIEE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

c) PERÍODO DE INTERESES.- El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del crédito, iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del crédito y terminará en el mismo día del mes inmediato siguiente. Durante el período de inversión las disposiciones subsecuentes comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen y terminarán el mismo día del mes inmediato siguiente.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario, deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

d) DIA HABIL BANCARIO.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Municipio y el Garante manifiestan conocer el significado y forma de cálculo de todos los conceptos mencionados de acuerdo con las bases y normas que rigen este financiamiento.

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Enero del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. J. RUBEN ESCALERA JIMENEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOEL LIEVERANO REYES  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni<sup>que</sup>quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novecien<sup>tos</sup> noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO —  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Enero del presente año, el C. Presidente Municipal de Canelas, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Reforma al Artículo Cuarto del Decreto N° 162, aprobado por esta Honorable Legislatura del Estado, en fecha 30 de Octubre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial No. 40 de fecha 17 de Noviembre de 1996; la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Iniciativa, encontró que efectivamente, en fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, esta Representación Popular, aprobó el Decreto N° 162, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 40, de fecha 17 de Noviembre del mismo año, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$ 219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de la adquisición de dos camionetas, una Pick-Up de 8 Cilindros y otra de tres toneladas, más sus respectivos gastos de financiamiento con el Banco.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., se vio imposibilitado para ejercer parcialmente el crédito referido, en virtud de que la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aceptó parcialmente el registro de dicho crédito, en virtud de que la parte relativa a los intereses moratorios que se establecen en el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Decreto referido, menciona que los mismos deberán de ser de 0.5 veces la tasa del crédito, siendo lo correcto el de 1.5 veces la tasa del crédito; por lo cual, la Comisión estimó necesaria la reforma al Decreto de referencia, a efecto de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., esté en posibilidades de registrar debidamente dicho empréstito.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

#### D E C R E T O N° 240

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo Cuarto del Decreto N° 162, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 30 de Octubre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 40, de fecha 17 de Noviembre del mismo año, para quedar como sigue:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

## TRANSISTOR

Ú N I C O . - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, a los (16) Dieciséis días del mes de Enero del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. JOSÉ RUBEN ESCAJEDA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOEL LLEVERINO REYES  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni  
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novocien  
tos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SYLERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO —  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 13 de Enero del año en curso, el C. Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene Reforma al Artículo Cuarto del Decreto N° 168, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 13 de Noviembre de 1996, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 44, de fecha 01 de Diciembre del mismo año, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la Iniciativa referida, encontró que efectivamente, en fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado, esta Representación Popular, aprobó el Decreto N° 168, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 44, en fecha 01 de Diciembre del mismo año, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$1'278,680.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCIENTA PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las obras correspondientes a la Primera Etapa de la Pavimentación Asfáltica en esa Cabecera Municipal.

**SEGUNDO.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., se vió imposibilitado para ejercer el crédito referido, en virtud de que la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rechazó el registro de dicho crédito, por la no concordancia con el Contrato de Apertura de Crédito que celebró el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con el citado Ayuntamiento, en la parte relativa a la fórmula de los intereses moratorios por el cambio de esta normatividad en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en fecha 04 de Diciembre de 1996; por lo cual, la Comisión estimó necesaria la reforma al Decreto de referencia, a efecto de qué el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, "Dgo., esté en posibilidades de ejercer dicho empréstito, y lleve a cabo las obras pretendidas.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 241

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

**ARTICULO UNICO.**.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Decreto N° 68, aprobado por esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha 13 de Noviembre de 1996, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 44, de fecha 01 de Diciembre del mismo año, para quedar como sigue:

**"ARTICULO CUARTO.....**

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento ademas de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces la tasa del crédito utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

T R A N S I T O R I O :

**U N I C O .**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en  
Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes  
de Enero del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. J. RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOEL LLEVERERO REYES  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-  
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novecien-  
tos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARIAMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRAUCHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto de clausura del periodo extraordinario de sesiones de la Honorable Sexagesima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que le confiere el articulo 55 de la Constitucion Politica Local, a nombre del Pueblo.

ARTICULO UNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA hoy día (16) Dieciséis del mes de Enero del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete, su PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, correspondiente al Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) Dieciséis días del mes de Enero del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. JOSÉ RUBÉN ESCAJEDA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOEL ILEVERINO REYES  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN GENERAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre y Soberano, en su capítulo V artículo 21; se propone el presente PROYECTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. Para su cumplimiento y debida observancia de la Ciudadanía en el Municipio.

CAPITULO PRIMEROEN EL RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA1.- COMPOSICION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO.

El Municipio de San Pedro del Gallo, está compuesto e integrado a) -- Cabecera Municipal, San Pedro del Gallo, b).- Ej. Santo Domingo, C).- Ej. Peñoles, d).- Ej. Cuba, e).- Ej. San José del Casco, f).- Ej. Boquilla de Gerardo, g).- Ej. Santa Cruz, h).- Ej. Los Angeles, i).- Ej. El Jarillal, j).- Ej. San Vicente, j).- Ej 5 de Mayo, cada uno de estos Ejidos componen las Comunidades del Municipio.

2.- DEL AYUNTAMIENTO Y JEFES DE CUARTEL ELEGIDOS DEMOCRATICAMENTE

Este H. Ayuntamiento está compuesto por 1 Presidente Municipal, 1 Sindico y 7 Regidores jefes de cuartel y jefes de manzana, propietarios y suplentes, cuya lista se agregará al presente, cuando este debidamente organizado los trabajos del H. Ayuntamiento.

En la Cabecera Municipal deberá existir la Autoridad Municipal con las jefaturas de cuartel y las jefaturas de manzana que aparecen en la lista adjunta.

Se entregará a cada una de estas jefaturas un pliego que contenga los puntos esenciales que deberán cumplir en el desempeño de sus funciones sin lecionar los Derechos Humanos.

3.- Los Ciudadanos tanto en la cabecera Municipal, como de los Poblados están obligados a respetar las Autoridades constituidas y las Leyes que nos rigen, así como el presente bando mismo, para bien de la Comunidad Municipal las faltas que se cometan serán objeto de apercamiento o sanciones según el daño que se cause.

8.- DE LA DELINCUENCIA POPULAR Y OTRO TIPO DE DELITOS.

Se concede acción popular para denunciar a delincuentes que sean sorprendidos en flagrante delito.

Todo Ciudadano deberá denunciar por bien de la Comunidad de Personas físicas el abigeato.

9.- DE LOS DEPOSITOS DE CARBURANTES, MATERIALES INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

Los depósitos de carburantes, materiales inflamables y de explosivos, deberán estar alejados de la Población, como una medida preventiva contra accidentes.

10.- DE LOS ACTOS CIVICOS, FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS PATRIAS.

Las Autoridades pondrán especial empeño para que estas resulten lo mejor posible.

Evitarán de manera especial la venta de bebidas embriagantes.

Que los establecimientos que expendan este tipo de productos, se sujeten al horario fijado por la Ley,

se sancionará a quien viole dicho reglamento.

CAPITULO SEGUNDOHACIENDA1.- LA HACIENDA PUBLICA

La Hacienda Pública la constituyen los bienes muebles e inmuebles, Propiedad del Municipio.

Las contribuciones que por diferentes ramos se deben cubrir.

Las donaciones particulares.

Los subsidios que tanto el Gobierno Federal y Estatal otorgan al Municipio.

2.- Los Habitantes del Municipio que tengan obligaciones que cumplir con este departamento económico, deberán hacerlo con toda oportunidad para no hacerse acreedores a recargos o sanciones correspondientes.

4.- DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Las diversiones, espectáculos y juegos permitidos por la ley se sujetarán al horario y condiciones, especificadas por el presente bando, si no se cumplieren esos requisitos y condiciones estipuladas por el reglamento en vigor, se cancelarán permisos sin que se distinga a nadie, la sanción se aplicará al infractor.

5.- DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS.

Las manifestaciones públicas, si estas son pacíficas, con el objeto de reclamar algún derecho, o protestar por alguna mala acción de carácter político, se sujetarán a lo que estipule la Ley en la materia, buscando siempre el diálogo con quien corresponda para una buena solución a los problemas.

6.- DE LA MORALIDAD EN LA VIA PUBLICA Y EL BON COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS.

Queda estrictamente prohibida la inmoralidad en la vía Pública y donde sea, las Personas que se sorprendan cometiendo actos inmorales serán consignadas a las Autoridades correspondientes.

Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en la vía Pública y causar alarma y malestar al Pueblo y sus moradores, se castigará de acuerdo con la Ley, para lo cual se concede acción popular para denunciar actos inmorales y de prostitución.

7.- DE LOS EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES, CANTINAS Y BILLARES.

Queda estrictamente prohibida la entrada a este tipo de establecimientos: A MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

El propietario que consienta la entrada o empleo a estas Personas será objeto de la clausura del negocio, quedando sujeto a las sanciones propias de la Ley en la materia.

Las salas de cine deberán de exhibir las clasificaciones correspondientes de las películas y la Autoridad resolverá lo que corresponde respecto a la censura.

2

- 3.- El manejo de Hacienda Municipal, estará sujeto a la responsabilidad del DEPARTAMENTO ECONOMICO DEL MUNICIPIO, que encabeza EL TESORERO MUNICIPAL, respaldado por los AUXILIARES QUE CONCERNEN NECESARIO.
- 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley del municipio Libre y demás relativos, vigilará este departamento la estricta aplicación de la Ley de los INGRESOS MUNICIALES.
- 5.- De los movimientos de INGRESOS MUNICIALES Y EGRESOS, este departamento, tendrá informado al H. Ayuntamiento y este ordenará lo que convenga respecto a la publicación para informar al Pueblo.

CAPITULO TERCERO

## EDUCACION PUBLICA

1.- DE LOS CENSOES ESCOLARES.

En colaboración con la Secretaría de Educación Pública, este departamento ordenará levantar un censo en todo el Municipio - en general de los niños en edad escolar y pre-escolar, así como de los Adultos analfabetas.

Este departamento facilitará a las Escuelas correspondientes - con toda oportunidad, para que los Padres y tutores inscriban a sus Hijos y presenten la documentación correspondiente en - planteles Educativos.

2.- DEL AUXILIO DE LA AUTORIDAD EN LA VIGILANCIA DE LOS ALUMNOS.

La Autoridad Municipal, con el auxilio de los jefes de cuartel y jefes de manzana, así como la Policía preventiva, vigilará - que en los días habiles de clases, no haya alumnos vagando, al menos que comprueben pertenecer a un turno u horario diferente.

3.- DE LA EXISTENCIA DE LOS ANALFABETAS.

De la misma manera, la Autoridad Municipal vigilará la existencia de los analfabetas, con el objeto de que éstas, en su vez acudan al centro de instrucción escolar respectivo, para un mejor desarrollo de su Persona, Familia y Comunidad.  
Si hubiese resistencia personal en el cumplimiento de esta obligación, se aplicará el correctivo correspondiente.

CAPITULO CUARTO

## COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1.- DE LAS OBRAS MATERIALES.

Las obras materiales que emprende el Municipio, son el medio o reflejo que busca el Municipio para aportar su colaboración - ya sea personal o económica, por lo tanto deberá tomarse en cuenta su opinión para la ejecución de las mismas obras, lleguen a un feliz término.

2.- DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION TERRESTRES.

Entre las obras materiales, debemos considerar los caminos vecinales, como medios de comunicación terrestre, por lo que se deberán mantener siempre en un buen estado para hacerlos transitables en cualquier época del año.

3.- DE LOS EDIFICIOS ANTIGUOS Y CASAS HABITACION.

Si hubiese Edificios u obras arquitectónicas o en su efecto casas habitación, deberá estudiarse detenidamente su situación - para determinar si es conveniente su reparación o su demolición y así construirse de acuerdo a la estructura arquitectónica; - para tal efecto se formará una comisión que haga los estudios de tales edificios ( Templos, Casa-habitación etc.) correspondientes.

4.- DE LA NUEVAS CONSTRUCCIONES.

El Síndico Municipal vigilará que la realización de las nuevas construcciones se apeguen a los lineamientos de calles para que esto vaya dando una mejor imagen al Pueblo, en su estructura Física-Urbana.

5.- DE LA NOMENCLATURA Y NOMBRES DE :LAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DIFERENTES PUEBLOS DEL MUNICIPIO

Se aprobará en el mejor tiempo posible la nomenclatura del Pueblo - del Municipio, quedando bien claros los nombres de las calles y avenidas.

Esta disposición será de observancia total y cumplimiento en la Cabecera Municipal.

CAPITULO QUINTO

## DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA

1.- DE LA SALUD PUBLICA E HIGIENE EN LOS ALIMENTOS.

Este departamento tendrá a su cargo la higiene y pureza de los alimentos y bebidas que se expendan al Público, exigiendo limpieza y protección a los establecimientos comerciales de acuerdo en lo que establece el código sanitario.

2.- DE LA INHUMACION DE CADÁVERES Y SUS CUIDADOS.

Se pondrá especial cuidado en el traslado e inhumación de cadáveres como una medida de protección a la Salud Pública, después de haber tomado en cuenta las disposiciones de la Ley, al respecto.

3.- DE LA LIMPIEZA DEL PUEBLO EN GENERAL.

En convinación con lo que disponga EL SINDICO MUNICIPAL, se promoverá la extinción de basurero en las orillas del Pueblo, la limpieza - de las calles y la incineración de cadáveres de animales, evitando así la contaminación del aire, del suelo y de las aguas.

4.- DE LA COLABORACION DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PUBLICA Y OTRAS DEPENDENCIAS.

La Presidencia Municipal, se auxiliará de los centros de Salud Pública, de las diferentes escuelas de la Localidad, para emprender campañas sanitarias o de prevención en enfermedades, en bien de la Comunidad.

5.- DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS Y GRANJAS DE ANIMALES.

Se buscará los medios necesarios, para que los propietarios de granjas avícolas y de otro tipo, se establezcan alejados del Pueblo, brindándoles hasta donde sea posible, los medios de seguridad en sus establecimientos.

6.- DEL RASTRO MUNICIPAL.

DEBERÁ EXISTIR EL RASTRO MUNICIPAL, de esta manera se evitará la matanza clandestina de animales, cuya carne se expende al Pueblo poniendo en peligro su salud física.

Será necesario designar un lugar apropiado para tal efecto. La Autoridad competente deberá vigilar congruentemente dichas actividades.

## CAPITULO SEXTO

### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO FORESTAL.

1.- AGRICULTURA Y GANADERIA.

Las Autoridades Municipales, brindarán apoyo y garantías necesarias a la agricultura y ganadería, por ser estas sus principales fuentes de vida económica, respaldando todo tipo de gestiones -- al respecto, para el desarrollo de estos impactantes medios de trabajo.

2.- DE LAS TIERRAS OCIOSAS Y PARCELAS DE CULTIVO.

En el Municipio no se permitirá la existencia de tierras ociosas y si hubiese ese tipo de parcelas, se buscará la forma de que los beneficiarios hagan lo posible de hacer producir sus tierras.

3.- LOS GANADEROS Y SUS GANADOS.

Para la ganadería se vigilará mediante estudios de asistencia técnica, para la erradicación de algunas plagas que se presenten en el ganado.

Los propietarios de ganado, están obligados a registrar (fierros-de herrar, marcas y señales) para el resguardo de sus propios intereses.

Colaborarán con este departamento, para la construcción de represas de las aguas pluviales, para abrevaderos del ganado y para uso del pequeño riego.

4.- DEL FOMENTO FORESTAL, REFORESTACION Y DE LA FAUNA SILVESTRE.

Se procurará la cuidadosa conservación de la forestación, evitando así la erosión del suelo, por todos los medios que sean posible.

Se luchará incansablemente para que se conserve en todo su aspecto la fauna silvestre, abundante en esta región.

Queda estrictamente prohibida la caza de animales silvestres preferentemente venado. Lo mismo que otras especies de animales.

Se emprenderá una campaña de reforestación en todos los Pueblos - del Municipio, para así mejorar el medio ambiente climatológico - para tal campaña se pedirá la asesoría e intervención de las Autoridades correspondientes en la materia.

Se fomentará el establecimiento de viveros.

## CAPITULO SEPTIMO

### DEPARTAMENTO DE ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

1.- CONSTRUCCION DE UN MERCADO MUNICIPAL.

En la Cabecera Municipal es urgente la construcción de un mercado aunque sea pequeño, que a la vez pueda proporcionar al Público - consumidor los productos necesarios, que este requiera para su sustentación alimenticia, donde sea siempre beneficiosa la competencia sobre precios y su respectivo control teniendo en cuenta el beneficio al consumidor.

2.- PARQUES Y JARDINES.

Se llevará a cabo la conservación de parques y jardines, así como también la limpieza de los lugares de recreación y esparcimiento público.

3.- CAMPAÑA DE ORNATO EN PREDIOS URBANOS Y CALLES DEL PUEBLO.

Se emprenderá una campaña de ornato: consiste, enjarre de predios urbanos (casa habitación), construcción de banquetas, así como el blanqueo exterior de las casas habitación.

Esta campaña se llevará a cabo preferentemente por los dueños de las fincas urbanas.

Si la Presidencia Municipal consigue un programa de ayuda para tal efecto, esta será puesto en marcha de inmediato.

4.- FOMENTO DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA.

Se fomentará la pequeña industria, aprovechando los conocimientos adquiridos por los Alumnos egresados de la Tele-Secundaria local y la buena disposición de asesoramiento por parte del personal docente de la misma, así como la disposición e iniciativa para trabajar del elemento juvenil, tan abundante en este Municipio, fortaleciendo así el comercio y creando fuentes de trabajo e ingresos familiares, para el bienestar familiar y social.

5.- EL FOMENTO AL DEPORTE EN TODAS SUS RAMAS Y ESPECIALIDADES,

Fomentar el deporte en todas sus ramas y especialidades entre la juventud y la niñez; como arma contra: El vicio e ignorancia y a la vez ir creando interés por el estudio y la superación personal en la juventud y la niñez pues de esto depende el desarrollo de esta Comunidad.

OCTAVO CAPITULO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y ESTADISTICA

- 1.- Este Departamento se hará cargo de los informes estadísticos necesarios y obligatorios que soliciten las Dependencias superiores.
- 2.- Para tener una información completa sobre el estado económico del Municipio, este departamento levantará un censo económico.

CAPITULO NOVENO

SEGURIDAD PUBLICA

- 1.- La Presidencia Municipal, se esforzará todo lo posible en formar un buen cuerpo de policía competente, educado y conscientizado en su misión, evitando así los escándalos públicos. El cuerpo policiaco, deberá siempre guardar absoluto respeto en los Ciudadanos, tratando a estos como lo que son y no como a otro tipo de cosa. Para tal motivo la Presidencia Municipal impartirá cursos de relaciones humanas al cuadro policiaco. La función principal de la Policía Municipal, será de salvaguardar el bien de la ciudadanía y orientar a los mismos respecto del cumplimiento de las Leyes, sobre todo ;las garantías individuales.

CAPITULO UNICO

Este documento llamado EANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, al ser aprobado y publicado en el periódico oficial del Estado es de observancia general obligatoria en todo el Municipio -- que al no cumplir las disposiciones que con base en el mismo orden, será motivo de sanciones económicas o personales quedando facultado el C. Presidente municipal o la Autoridad que corresponda para aplicarlas y ordenar se cumplan en el departamento de tesorería correspondiente.

## FE DE ERRATAS.

FE de Erratas, correspondiente al Decreto No. 226 de fecha 18 de noviembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial No. 49 de fecha 19 de diciembre de 1996.

DECRETO No. 226.- En las Páginas 1226 y 1227.- Dice:

## ARTICULO PRIMERO:

## NUEVOS PESOS:

|   |            |
|---|------------|
| IMPUESTOS:  | 23,550.000 |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS                                | 1,800.000  |
| PREDIAL   | 15,000.000 |
| TRASLADO DE DOMINIO                                       | 6,750.000  |
| DERECHOS:   | 30,000.000 |
| SERVICIO DE RASTRO  | 450.000    |
| PANTEON MUNICIPAL   | 1,150.000  |
| CONSTRUCCION  | 250.000    |
| ILUMINACION VIA PUBLICA                                   | 11,650.000 |
| FRACCIONAMIENTOS  | 200.000    |
| COOPERACION PARA OBRA PUBLICA                             | 8,500.000  |
| EXPEDICION DE PATENTES                                    | 7,800.000  |
| PRODUCTOS:  | 1'775.000  |
| ENAJENACION DE BIENES<br>MUNICIPALES                      | 20.000     |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES                       | 550.000    |
| ESTACIONOMETROS   | 850.000    |
| CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO                            | 300.000    |
| VENTA DE OBJETOS DECOMISADOS                              | 15.000     |
| ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS<br>DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO | 50.000     |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS:                                 | 25,000.000            |
| RECARGOS  | 550.000               |
| REZAGOS   | 4,900.000             |
| APROTACIONES                                      | 4,900.000             |
| MULTAS FEDERALES NO FISCALES                      | 650.000               |
| MULTAS MUNICIPALES                                | 9,400.000             |
| NO ESPECIFICADOS                                  | 100.000               |
| REVISTA MECANICA Y VERIFICACION ECOLOGICA         | 4,500.000             |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS:                         | 2,500.000             |
| APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL | 2,500.000             |
| PARTICIPACIONES:                                  | 71,750.000            |
| FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES          | 67,500.000            |
| TENENCIA Y USO DE VEHICULOS                       | 4,250.000             |
| <b>TOTAL:</b>                                     | <b>\$ 154,575.000</b> |

## DEBIENDO DECIR:

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| ARTICULO 1o.- . . . . .    | NUEVOS PESOS |
| IMPUESTOS:                 | 23,550,000   |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS | 1,800,000    |
| PREDIAL                    | 15,000,000   |
| TRASLADO DE DOMINIO        | 6,750,000    |
| DERECHOS:                  | 31,700,000   |
| SERVICIO DE RASTRO         | 450,000      |
| PANTEON MUNICIPAL          | 1,150,000    |
| CONSTRUCCION               | 250,000      |
| ILUMINACION VIA PUBLICA    | 11,650,000   |

|  |                |
|--|----------------|
| FRACTONAMIENTOS  | 200,000        |
| COOPERACION PARA OBRA PUBLICA                          | 8,500,000      |
| EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS                    |                |
| a) Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas               | 4,000,000      |
| b) Sobre Anuncios                                      | 1,000,000      |
| c) Revista Mecánica y Verificación Ecológica           | 4,500,000      |
| PRODUCTOS:   | 1'775,000      |
| ENAJENACION DE BIENES MUNICIPALES                      | 20,000         |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES                    | 550,000        |
| ESTACIONOMETROS  | 840,000        |
| CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO                         | 300,000        |
| VENTA DE OBJETOS DECOMISADOS                           | 15,000         |
| ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO | 50,000         |
| APROVECHAMIENTOS:                                      | 20,500,000     |
| RECARGOS   | 550,000        |
| REZAGOS  | 4,900,000      |
| APORTACIONES   | 4,900,000      |
| MULTAS FEDERALES NO FISCALES                           | 650,000        |
| MULTAS MUNICIPALES                                     | 9,400,000      |
| NO ESPECIFICADOS                                       | 100,000        |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS:                              | 2,500,000      |
| APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL      | 2,500,000      |
| PARTICIPACIONES:                                       | 86,675,000     |
| FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES               | 82,425,000     |
| TENENCIA Y USO DE VEHICULOS                            | 4,250,000      |
| TOTAL:   | \$ 166,700,000 |

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION  
Victoria de Durango, Dgo., a 16 de Enero de 1997

LIC. JOSE MA. ALCANTAR CHAVEZ  
Oficial Mayor

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL "EL MEMBRILLAL" DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....ESTA CENTRAL CAMPESINA SOLICITA A USTED CON EL MAYOR RESPECTO NOS BRINDE TODO SU APOYO PARA DAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO CON DOS UNIDADES DE 12 Y 40 PASAJEROS RESPECTIVAMENTE. Y ASI PODER CAPITALIZAR A LA MISMA PARA IMPLEMENTAR OTROS PROYECTOS DE CARACTER PRODUCTIVO. ESTE SERVICIO ESTA DIRIGIDO A SATISFACER LA DEMANDA DE TRANSPORTE PARA LA POBLACION EN GENERAL QUE VIAJAN DE LAS COMUNIDADES HACIA LA CABECERA MUNICIPAL Y DE MANERA PARTICULAR PARA DAR SERVICIO A LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y COLEGIO DE BACHILLERES. LA VIDA ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO SE REALIZA EN GRAN PARTE EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, POR LO TANTO ES IMPORTANTE QUE SE AUTORIZICE A LA UNIDAD DE 40 PASAJEROS, REALICE EL VIAJE DIARIO A DIC A CIUDAD CON UN HORARIO DE 10:00 A.M. A 15:00 HRS. P.M. CONOCEDORES DE SU ESPIRITU SOLIDARIO Y DE SU APRECIOS POR LOS HOMBRES DEL CAMPO ESPERANDO DE USTED UNA RESPUESTA QUE SATISFGA LAS NECESIDADES DE QUIEN CON SU MODESTO ESFUERZO Y DESEO DE SUPERACION APORTAN SU GRANO DE ARENA, PARA LLEVAR A DURANGO HACIA LA GRANDEZA. CON EL MAYOR RESPETO LE DESEAMOS SALUD PARA USTED Y LOS SUYOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE ENERO DE 1997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TRANSPORTES DEL NAZAS, S.A.-DE C.V., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....WILFRIDO RIVERA VELAZCO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTES DEL NAZAS, S.A. DE C.V., - POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD NOS DIRIGIMOS RESPUESTOSAMENTE ANTE USTED PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE: ESTAMOS SOLICITANDO 40 PERMISOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL, YA QUE TENEMOS CINCO MESES PRESTANDO SERVICIO EN FORMA IRREGULAR. APOYANDO LAS NECESIDADES DE LAS EMPRESAS, -- QUE ESTAN PROMOViendo LAS FUENTES DE TRABAJO, TODAS ADHERIDAS A LA C.T.M...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON -  
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO y-  
TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMI-  
TIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTER-  
SES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE ENERO DE 1997

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO  
SUPERVISION DE COBRO COACTIVO  
CREDITO NUMERO 9166/74  
R. F. C. ETI-791123-P95

## CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

ALAS 10:00 HORAS DEL DIA 30 DE ENERO DE 1997  
SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ADMINISTRACION LO SIGUIENTE: MAQUINARIA  
PARA ASERRADERO, CEPILLOS DE CUATRO CABEZAS, ASI COMO MAQUINARIA PARA LA  
ELABORACION Y SECADO DE PARQUET Y VARIOS CUYOS INVENTARIOS SE PONEN A DISPOSICION  
DE LOS INTERESADOS, EN ESTA ADMON. DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A: ETN, S.R.L. DE  
C.V., PARA HACER EFECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES A CARGO DE LA MISMA EMPRESA POR  
CONCEPTO DE ISR, IVA, RECARGOS, ACTUALIZACION MAS ACCESORIOS LEGALES.

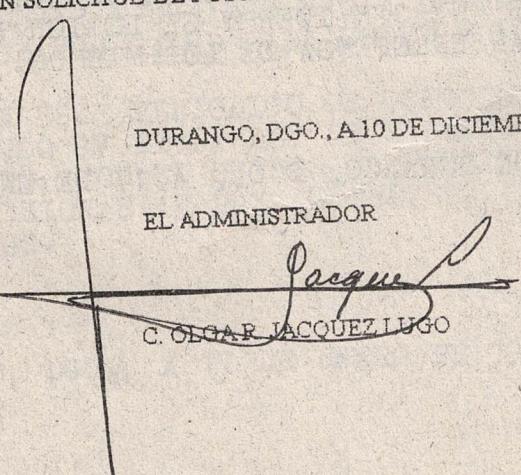
SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$ 260,929.50 (DOSCIENTOS SESENTA  
MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 MON. NAL) Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA  
LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS  
LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y  
DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

POSTURA LEGAL \$ 173,953.00

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

DURANGO, DGO., A 10 DE DICIEMBRE DE 1996

EL ADMINISTRADOR

  
C. OSCAR JACQUEZ LUGO

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
DURANGO, DGQ., MEX.  
EXP. No. 846/96

JESUS VILLARREAL DIAZ

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en el expediente arriba indicado en su contra promovido por los Licenciados HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO, se pronunciaron dos autos que a la letra dicen: - - - - -

Durango, Dgo., a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

A sus autos el escrito del C. LICENCIADO LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO, y como lo solicita, en atención a las razones que expone de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese al demandado JESUS VILLARREAL DIAZ, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí. Doy fe.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.- - -

Durango, Dgo., a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

Por presentado el escrito de los LICENCIADOS HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO junto con certificación de estado de cuenta, poder general para pleitos y cobranzas y actos

de ~~administración~~ certificado por notario, testimonio original de escritura pública que contiene Contrato del Crédito Hipotecario Industrial, por el cual con el carácter de APODERADOS DE BANCOMER, S.A. demandan en la vía EJECUTIVA MERCANTIL a MADERAS Y DIMENSIONADOS DURANGO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado C. SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ, así como a los señores SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ, BERTHA ELENA MEDINA NEVAREZ DE OLAGUEZ, MARIA BERTHA NEVAREZ ESPARZA VIUDA DE MEDINA, RAUL CORRAL ESPARZA, DORA ESPARZA DE CORRAL, NORMA GRACIELA OLAGUEZ OLAGUEZ, REYNALDA MEZA HURTADO Y JESUS VILLAREAL DIAZ, quienes tienen su domicilio en LA SOCIEDAD CON DOMICILIO EN CARRETERA A TORREON, CAMINO SAN IGNACIO LOTE 10 DE ESTA CIUDAD, LOS PRIMEROS DOS DEMANDADOS EN CALLE HIDALGO NUMERO 135 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., LA TERCERA DEMANDADA EN CALLE HIDALGO NO. 13 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., EL CUARTO Y QUINTO DEMANDADO CON DOMICILIO CONOCIDO EN LOS CORRALES MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., LA SEXTA DEMANDADA EN CALZADA JOSE RAMON VALDEZ NO. 133 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., LA SEPTIMA DEMANDADA EN DOMICILIO CONOCIDO DE GARAME DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., Y EL OCTAVO Y ULTIMO DEMANDADO EN CALLE BRUNO MARTINEZ NO. 470 NORTE DE ESTA CIUDAD por el pago de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija a la fecha en que se liquide el adeudo, por concepto de principal, el pago de la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES VEINTICUATRO CENTAVOS de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija a la fecha en que se liquide el adeudo, por concepto de intereses devengados al día 22 de mayo del presente año, así como

los que sigan devengando, a razón de la tasa que se encuentra convenida en la clausula quinta inciso b), del contrato de credito hipotecario industria celebrado en AL TRES Y UN DOLARES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, INGLES CUARENTA Y UN DOLARES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, o su equivalente en moneda nacional a la fecha de la liquidación de su adeudo, por concepto de intereses moratorios devengados del 25 de marzo de 1995 al 22 de mayo del presente año, así como los que se sigan devengando hasta la liquidación de su adeudo, a la tasa que se encuentra convenida en la clausula quinta inciso d), del contrato de credito hipotecario industrial celebrado por su representada y los demandados de fecha 20 de agosto de 1993.- el pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10., del Código de Procedimientos civiles, 2554, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, los concordantes del Código Civil del Estado, 1391 al 1396 del Código de Comercio, y 68 de la Ley de Instituciones de Credito en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se reconoce a los promovientes la personalidad con que comparecen por acreditarla con la copia certificada de referencia, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de los documentos que se acompaña(n), guardese en la seguridad del Juzgado los originales de dichos documentos y requierase a los demandados por el inmediato pago de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, que se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositándolo en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que los bien(es) mueble(s) que se hayan embargado no se pongan en pose-

sión física y material del ~~Ministerio~~ Se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(s) haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibido que de no hacerlo se ordenada como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al (los) demandado(s) para que dentro del término de cinco días comparezca(n) ante este Juagado a hacer paga llana de su adeudo o a oponerse a la ejecución, si tuviere(n) excepciones para ello, entregándole(s) en el acto de la diligencia, copia simple del escrito de demanda y anexos.- En atención a que los demandados señores SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ, BERTHA ELENA MEDINA NEVAREZ, tiene su domicilio en CALLE HIDALGO NO. 135 DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., y MARIA BERTHA NEVAREZ ESPARZA VIUDA DE MEDINA con domicilio en CALLE HIDALGO NO. 13 DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., NORMA GRACIELA OLAGUEZ OLAGUEZ con domicilio en CALLE CALZADA JOSE RAMON VALDEZ NO. 133 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., y REYNALDA MEZA HURTADO tiene su domicilio CONOCIDO EN GARAME DE ARRIABA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., y RAUL CORRAL ESPARZA Y DORA ESPARZA DE CORRAL con domicilio CONOCIDO EN LOS CO-RRALES, MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., para que en auxilio de las labores de este Juzgado dé cumplimiento a lo ordenado en presente auto, aumentándose el término de cinco días en uno más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad por razón de la distancia. Se faculta a dicho Juez para que en caso necesario y siempre que proceda legalmente autorice: cambios de domicilio, dentro de su jurisdicción, cateos, auxilio

de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras, expedición de copias certificadas y en general para todo aquello cuanto sea necesario para la debida diligenciación del presente exhorto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio, se tiene como representante común al tercero de los promovientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mi. Doy fe.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles. - - - - -

-----PUBLICACION

DURANGO, DGO., A OCTUBRE 16 1996.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.

CERTIFICADO No. A-347/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- FOLIO No. 498.-  
 NOMBRE DEL PASANTE.- MARCO CESAR OLIVAS CALLEROS.- - - - -  
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciseis horas del dia veintiseis del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Luis Felipe Solis Muguiro, Doña María del Refugio Vázquez Rodríguez y Don Juan López Ramírez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, -- fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: MARCO CESAR OLIVAS CALLEROS. - - - - -  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor MARCO CESAR OLIVAS CALLEROS, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -  
 OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -  
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

## CERTIFICADO No. A-202/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- FOLIO No. 367.-- NOMBRE DE LA PASANTE.- MA. GUADALUPE FLORES SANCHEZ.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día veintitres del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don José Durán Valenzuela, Don Manuel de Jesús Lerma Cortez y Doña Magdalena Garibaldi Gaxiola, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MA. GUADALUPE FLORES SANCHEZ. --- Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. --- Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MA. GUADALUPE FLORES SANCHEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.--- OBSERVACIONES: --- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- ---

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



- DECRETO No. 242.- Por el cual la H. LX Legislatura del Estado CLAUSURA, su Primer Período Extraordinario de Sesiones.-..... PAG. 121
- B A N D O.- De Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.-..... PAG. 123
- FE DE ERRATAS.- Correspondiente al Decreto No. 226, de fecha 18 de Noviembre de 1996, que contiene LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1997, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., publicado en el Periódico Oficial No. 49 de fecha 19 de Diciembre de 1996.-..... PAG. 127
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Sociedad de Producción Rural "El Membri llal" del Municipio de Peñón Blanco, para dar servicio de transporte público con dos unidades de 12 y 40 pasajeros respectivamente.-..... PAG. 130
- SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, Transportes del Nazas, S.A. de C.V. para 40 permisos de Transporte de Personal.-..... PAG. 131
- CONVOCATORIA.- De Remate de Primera Almoneda de los bienes embargados a la Empresa ETIN, S.R.L. DE C.V., para hacer efectivos los créditos Fiscales a cargo de la misma empresa.-..... PAG. 132
- E D I C T O.- Expedido por el Juzgado Segundo de lo Mercantil; promovido por los Lic. HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL-LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO, contra de MADERAS Y DIMENSIONADOS DURANGO, S.A. DE C.V. JESUS VILLARREAL DIAZ y otros.-..... PAG. 133

## UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

- 3 A C T A S.- De Exámen Profesional de las siguientes:  
 MARCO CESAR OLIVAS CALLEROS  
 MA. GUADALUPE FLORES SANCHEZ

PAG. 138  
 PAG. 139